SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL
18 MAR. 2020 12:48:24
Entrada 16530

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/4082 **03/02/2020** **7915**

AUTOR/A: NOGUERAS I CAMERO, Míriam (GPlu)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que la valoración de las lesiones de las víctimas del terrorismo debe ajustarse a un procedimiento administrativo en aplicación de la Ley así como a su Reglamento de desarrollo. De esta manera, según el artículo 28 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de la Ley de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, en su apartado 2 y el artículo 11 del Reglamento que la desarrolla para la calificación de las lesiones a efectos indemnizatorios, será preceptivo el dictamen emitido por un equipo de valoración de incapacidades que determine el Instituto Nacional de Seguridad Social, en el que se integra un representante del Ministerio del Interior.

En este sentido, la Dirección General de Víctimas del Terrorismo (DGTV), a la vista del marco normativo y de la jurisprudencia de la Audiencia Nacional, entendió que el ámbito de aplicación subjetivo de la Ley 29/2011, se circunscribe a las personas que hayan sido objeto directo del acto terrorista, atendidas las circunstancias de espacio y de tiempo, requiriéndose de una presencia directa, no incluyendo a quienes pudieran resultar afectados de forma indirecta, aun cuando hubieren presenciado los hechos y ello pudieren haberles causado efectos, generalmente de carácter psicológico.

Este criterio interpretativo ha sido ratificado por la primera sentencia recaída en relación a los atentados de Barcelona y Cambrils, pero que por su trascendencia resulta conveniente traer a colación. Así, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional en Sentencia de 26 de junio de 2019, en relación con el recurso 270/2018, mantiene:

“Como se desprende del precepto el concepto de "víctimas de terrorismo" tiene un contenido definido que comprende, únicamente, a los afectados, directamente, por la "actividad terrorista", señalando a las "personas fallecidas" o a las que hayan "sufrido

daños físicos y/o psíquicos", pero siempre derivado de un "acto terrorista" en el que se hayan visto implicadas estas personas de forma directa.

Madrid, 18 de marzo de 2020

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL
18 MAR. 2020 12:48:24
Entrada 16530